



BOLETÍN TRIBUTARIO - 062/17

NORMATIVA DISTRITAL - DOCTRINA SOCIETARIA

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ

- **HASTA EL 5 DE MAYO SE PODRÁ PAGAR EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS CON EL 10 % DESCUENTO**

Al respecto precisó:

“Si usted es propietario de un vehículo y/o moto de cilindraje superior a 125 c.c., matriculado en Bogotá, tiene la oportunidad de ganarse un 10 % de descuento en el pago del impuesto, si lo hace antes del viernes 5 de mayo. Después de esa fecha no tendrá el beneficio aunque podrá pagar, sin sanción, hasta el 23 de junio.

“La cultura tributaria en la Capital es muy buena y se espera un gran número de contribuyentes acudiendo masivamente en estos últimos días para cumplir su obligación y tener el descuento, que es muy significativo”, afirmó la secretaria de Hacienda Beatriz Elena Arbeláez Martínez.

Hasta ahora, el recaudo oportuno por impuesto de vehículos automotores en la ciudad –de propietarios que han pagado y ganado ya ese 10 % en 2017- alcanza los 128.275 millones de pesos.

Para facilitar el pago a los contribuyentes, la Administración Distrital ofrece una red de más de 1.700 sucursales de entidades bancarias, ubicadas en todo el país. Además, pone a disposición de los ciudadanos, para evitar filas, el uso de medios electrónicos (la opción PSE) a través de los cuales se podrá descargar la factura o declaración Vehículos 2017 y hacer pagos virtuales, en la página web www.haciendabogota.gov.co, pestaña ‘Pagos y servicios’. También se podrá ingresar y pagar la obligación a través del teléfono celular.

La Secretaría de Hacienda cuenta además con seis SuperCADES de atención al contribuyente, ubicados en la Avenida Carrera 86 No. 43 - 55 Sur (Américas); la Calle 146 A No. 105 - 95 (Suba); la Avenida Calle 57 R Sur No. 72 D - 12 (Bosa); la Cra. 5 A No. 30 D 20 Sur (20 de julio); la Avenida Calle 13 No. 37 - 35 (Calle 13, Movilidad y Hábitat), y la Carrera 30 No. 25-90 (CAD)”.



II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **RECONSIDERACIÓN DOCTRINA SOBRE REQUISITOS PARA LA READQUISICIÓN DE ACCIONES - [OFICIO 220-080937 DEL 07 DE ABRIL DE 2017](#)**

La SuperSociedades emitió el concepto referido subrayando:

“En este orden de ideas y siendo consecuentes con lo afirmado, podemos concluir que la Dación en Pago entre la sociedad como acreedora y el accionista como deudor, deberá recaer sobre bienes distintos a las acciones de la compañía, pues de manera imperativa la legislación mercantil, fija los casos en los cuales una sociedad puede readquirir sus propias acciones.

Aceptar como Dación en Pago, en favor de la sociedad las acciones de que es titular el accionista en la compañía implicaría un desacato legal, desconociendo el espíritu que le dio origen a la ley.”

Consecuente con lo expuesto, se tiene que la readquisición de acciones solamente se puede realizar recurriendo a las utilidades, en los términos del artículo 396 del C. de Cio, norma de carácter imperativo y por ende de obligatorio cumplimiento, lo que a su turno significa que no se puede llevar a cabo a través de ningún otro mecanismo previsto en la ley para la extinción de obligaciones, tales como la dación en pago o la compensación; aceptar estas figuras implicaría un desacato legal, desconociendo en esta forma el espíritu que le dio origen a la ley”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

27 de abril de 2017